



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
NÚCLEO DE MONAGAS  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
MATURÍN ESTADO MONAGAS**

**TEXTO GUIA PARA EL APRENDIZAJE DE LA ASIGNATURA  
FUNDAMENTOS DEL DERECHO (092-2633), DICTADA EN LA ESCUELA  
DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE NUCLEO MONAGAS.**

**Presentado por:**

**Profa: ANAKARINA GARCIA**

**C.I: 16.381717**

**Trabajo de Ascenso Presentado Como Requisito Parcial para Optar a la  
Categoría de Profesor Asistente**

**Maturín, Mayo 2021**

## **DEDICATORIA**

A Dios todopoderoso, por darme el valor necesario e iluminar mis pensamientos para culminar mis estudios.

***ANAKARINA***

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la Salud y la Sabiduría necesaria para poder alcanzar esta meta y hacer esto posible.

A la Universidad de Oriente, Núcleo Monagas

A mi familia por creer en mí, por su paciencia y su amor.

A mi esposo, compañero y amigo de manera muy especial por su apoyo y paciencia incondicional.

A mi hija, el ser mas especial en mi vida

A todos mis Colegas de esta Gran Casa de Estudios. LA CASA MAS ALTA.

MUCHAS GRACIAS...

**ANAKARINA**

## INDICE GENERAL

pp.

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>INDICE GENERAL</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>3</b>
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	3
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	3
<b>TEMA I</b> .....	<b>5</b>
<b>NOCIONES GENERALES DEL DERECHO</b> .....	<b>5</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
CONTENIDO.....	5
NOCIONES GENERALES DEL DERECHO.....	5
ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DERECHO.....	7
FINES DEL DERECHO.....	7
La Justicia.....	8
Bien Común.....	9
La Seguridad Jurídica.....	9
ACEPCIONES DE LA PALABRA DERECHO.....	10
Derecho como una norma:.....	10
Derecho como ciencia.....	10
TIPOS DE DERECHOS.....	10
Derecho Positivo.....	10
Derecho Natural.....	10
Derecho objetivo.....	11
Derecho subjetivo.....	11
Derecho adjetivo.....	11
Derecho Sustantivo.....	11
Derecho público.....	11
Derecho privado.....	12
DERECHO VALIDO, VIGENTE Y EFICAZ.....	12
CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS: MORALES, RELIGIOSAS, Y NORMAS JURÍDICAS.....	12
Normas morales.....	12
Normas religiosas.....	13
<b>TEMA II</b> .....	<b>14</b>
<b>LA MORAL Y EL DERECHO</b> .....	<b>14</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	14
CONTENIDO.....	14
EL DERECHO.....	14

LA MORAL .....	14
CARACTERÍSTICAS.....	15
LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES: .....	16
<b>TEMA III.....</b>	<b>18</b>
<b>LAS FUENTES DEL DERECHO .....</b>	<b>18</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	18
CONTENIDO.....	18
FUENTES DE DERECHO.....	18
Concepto.....	18
CLASIFICACIÓN .....	18
LA LEGISLACIÓN Y LA LEY.....	19
LA COSTUMBRE .....	19
LA DOCTRINA .....	20
LA JURISPRUDENCIA.....	21
LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	21
ACEPCIONES DEL TERMINO LEY.....	22
CARACTERÍSTICAS DE LA LEY.....	23
IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY .....	23
PRIMACÍA DE LA LEY .....	24
LA PIRÁMIDE JURÍDICA .....	24
ESTRUCTURA DE LA PIRÁMIDE JURÍDICA.....	25
LA CONSTITUCIÓN ANÁLISIS E IMPORTANCIA.....	26
IMPORTANCIA.....	26
<b>TEMA IV .....</b>	<b>27</b>
<b>RELACIONES JURÍDICAS: SUJETO, OBJETO Y CAUSA .....</b>	<b>27</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	27
CONTENIDO.....	27
RELACIONES JURÍDICAS .....	27
Concepto.....	27
CLASIFICACIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS .....	28
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: SUJETO, OBJETO Y VINCULO .....	29
Sujetos de la Relación Jurídica .....	29
Objeto de la Relación Jurídica .....	29
Vinculo de la Relación Jurídica .....	29
SITUACIÓN JURÍDICA .....	30
Concepto de Situación Jurídica.....	30
Clases de Situaciones Jurídicas .....	30
EL NEGOCIO JURIDICO .....	30
Concepto de Negocio Jurídico .....	30
Importancia del Negocio Jurídico .....	30
Elementos del Negocio Jurídico.....	31
Elementos Esenciales.....	31
La manifestación de voluntad.....	31

Elementos Accidentales del Negocio Jurídico.....	32
Elementos Naturales del Negocio Jurídico .....	33
Extinción del Negocio Jurídico .....	33
RELACIONES HUMANAS .....	33
Concepto de Relaciones Humanas.....	33
DIFERENCIAS ENTRE RELACIONES HUMANAS Y RELACIONES JURIDICAS.....	33
<b>TEMA V .....</b>	<b>35</b>
<b>SUJETOS DE DERECHO .....</b>	<b>35</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	35
CONTENIDO.....	35
SUJETOS DE DERECHO .....	35
Concepto de Sujeto de Derecho .....	35
PERSONAS.....	35
Personas Físicas ( Art. 16 del Código Civil) .....	35
Personalidad Jurídica.....	36
CAPACIDAD DE GOCE .....	36
CAPACIDAD DE OBRAR.....	36
LA PERSONA JURIDICA (art 19 del Código Civil).....	37
CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS.....	37
Personas Jurídicas Públicas .....	37
Personas jurídicas privadas .....	38
LAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES.....	39
DIFERENCIAS .....	39
<b>TEMA VI .....</b>	<b>41</b>
<b>SEDE JURIDICA DE LAS PERSONAS .....</b>	<b>41</b>
CONTENIDO.....	41
SEDE JURIDICA DE LAS PERSONAS.....	41
Concepto.....	41
Clasificación.....	41
Caracteres del domicilio .....	42
Cambio de domicilio .....	43
Domicilio de personas físicas o naturales .....	43
Domicilio de las personas jurídicas .....	44
La residencia.....	44
La habitación.....	44
Morada.....	45
<b>TEMA VII .....</b>	<b>46</b>
<b>EL OBJETO DEL DERECHO.....</b>	<b>46</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	46
CONTENIDO.....	46
OBJETO DEL DERECHO .....	46
Concepto.....	46

LAS COSAS Y LOS BIENES.....	47
DIFERENCIAS .....	47
CLASIFICACION DE LOS BIENES.....	48
Bienes Muebles e Inmuebles .....	48
Bienes Fungibles y no Fungibles .....	49
Bienes Divisibles y no Divisibles .....	49
Bienes Principales y Bienes Accesorios .....	50
Bienes en el Comercio y Bienes fuera del Comercio .....	50
Bienes Públicos y Bienes Privados .....	51
<b>TEMA VIII .....</b>	<b>52</b>
<b>DERECHO DE PROPIEDAD.....</b>	<b>52</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	52
CONTENIDO.....	52
DERECHO DE PROPIEDAD.....	52
Concepto.....	52
CARACTERISTICAS.....	53
CONTENIDO.....	54
SUJETOS DE DERECHO DE PROPIEDAD .....	54
OBJETO DERECHO DE PROPIEDAD .....	55
LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.....	55
USUFRUCTO.....	55
Los Derechos del Usufructuario .....	56
Obligaciones del usufructuario .....	56
Modos de extensión del Usufructo .....	56
USO Y HABITACION .....	57
HOGAR .....	57
SERVIDUMBRE .....	58
MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD .....	58
<b>TEMA IX .....</b>	<b>60</b>
<b>DERECHO DE POSESIÓN .....</b>	<b>60</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	60
CONTENIDO.....	60
DERECHO DE POSESIÓN.....	60
Concepto.....	60
ELEMENTOS DE LA POSESION .....	60
DIFERENCIAS ENTRE PROPIEDAD Y POSESIÓN .....	61
SUJETOS DE LA POSESIÓN.....	62
OBJETO DE LA POSESIÓN .....	62
CLASIFICACION DE LA POSESIÓN.....	62
EFECTOS DE LA POSESIÓN.....	63
<b>TEMA X .....</b>	<b>64</b>
<b>OBLIGACIONES Y ALGUNOS CONTRATOS COMO FUENTES DE LAS</b>	
<b>OBLIGACIONES .....</b>	<b>64</b>

OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	64
CONTENIDO.....	64
LAS OBLIGACIONES.....	64
Concepto.....	64
ETIMOLOGIA .....	65
ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES.....	65
Sujetos .....	65
CONTRATOS.....	67
Concepto:.....	67
Elementos del Contrato.....	68
Capacidad para Contratar .....	68
Vicios del consentimiento.....	69
Objeto de los Contratos .....	70
La prescripción.....	70
La Caducidad .....	71
Diferencias entre prescripción y caducidad.....	71
Algunos contratos en la Legislación Venezolana .....	72
<b>TEMA XI .....</b>	<b>73</b>
<b>EL ESTADO .....</b>	<b>73</b>
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	73
CONTENIDO .....	73
El Estado.....	73
Origen del Estado .....	73
Elementos Constitutivos del Estado.....	74
Diferencia entre Estado y Nación.....	75
El Estado como ente creador de Derecho .....	76
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>77</b>
<b>HOJAS METADATOS.....</b>	<b>78</b>



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
NÚCLEO DE MONAGAS  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
MATURÍN ESTADO MONAGAS**

**TEXTO GUIA PARA EL APRENDIZAJE DE LA ASIGNATURA  
FUNDAMENTOS DEL DERECHO (092-2633 ), DICTADA EN  
LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE NUCLEO MONAGAS.**

**Presentado por:  
Profa: ANAKARINA GARCIA C.I: 16.381717**

**Trabajo de Ascenso Presentado Como Requisito Parcial para Optar a la  
Categoría de Profesor Asistente**

**Maturín, Mayo 2021**

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito elaborar texto guía para el aprendizaje de la asignatura Fundamentos del Derecho (092-2633 ), dictada en la escuela de ciencias sociales y administrativas de la universidad de oriente núcleo Monagas.. La elaboración de este texto guía está apoyado en una investigación documental, debido a que se hace una recopilación bibliográfica, referentes teóricos y documentos relacionados con los temas desarrollados. La idea es proporcionar a los estudiantes de administración una mejor calidad de enseñanza y aprendizaje de la materia, haciendo de esta herramienta.

**Descriptores: Aprendizaje, herramienta, guía y fundamentos del derecho.**

## INTRODUCCIÓN

Las Universidades, son instituciones autónomas de educación superior cuyo rol fundamental es la formación de profesionales en diversas ramas del saber. Capaces de coadyuvar con el desarrollo de la sociedad y adaptarse a los cambios sociales que se dan en el país. La actualización constante de sus pensum de estudio constituye un factor determinante que permite lograr la integración de los egresados de la manera más eficiente en el campo laboral, logrando con esto uno de los fines para las cuales fueron creadas.

La Universidad de Oriente Núcleo Monagas, posee dentro del pensum de estudio de las especialidades de contaduría y administración, la asignatura de Fundamentos del Derecho, la cual constituye una de las bases fundamentales en la formación de estos profesionales.

La falta de material didáctico, la actualización de los ya existentes y la importancia de producir instrumentos que faciliten el estudio de la materia ha generado dificultad en el aprendizaje de la misma. En tal sentido surge la necesidad de crear un texto guía que contenga todo lo establecido en el programa de la asignatura Fundamentos del Derecho, de manera que le permita al estudiante obtener de una manera más sencilla y directa toda la información necesaria para su aprendizaje.

El presente trabajo acumula el desarrollo de los once temas que conforman el programa de la materia, lo que le permitirá al estudiante utilizar dicho texto para el mejor desarrollo de su aprendizaje. Su contenido es sumamente amplio e importante y quien o quienes se dediquen con atención y esmero a su análisis, estudio y razonamiento, podrán sin dificultades

confrontar con éxito cualquier evaluación referente a los temas aquí tratados. Dejo en manos de los estudiantes, este humilde aporte, esperando que quienes lo utilicen el resultado de mi esfuerzo, puedan sacarle la mayor ventaja posible para sus propósitos de aprendizaje.

# MARCO METODOLÓGICO

## TIPO DE INVESTIGACIÓN

La modalidad de la investigación está orientada hacia el diseño del tipo documental.

Fidias Arias (2012) define la investigación documental como:

**La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresos, audiovisuales o electrónicos. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Pág.27).**

De acuerdo a las características y naturaleza del problema objeto de estudio, esta investigación se encuentra enmarcada en el nivel deductivo, analítico, porque, “el mismo permite describir los hechos a partir de un modelo teórico, demostrando los conocimientos metodológicos como teóricos con la integración de datos a analizar, para comparar las variables de investigación, con los elementos del objeto de estudio”. (Sabino 2012, p.12)

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es importante desarrollar en el marco metodológico, una vez terminada la investigación, su diseño, los métodos, instrumentos y las técnicas de recolección de la información que se incorporara a la investigación en función del estudio, estas técnicas son diversas según el objeto al que se aplique.

En esta investigación de tipo documental se aplico la técnica de recolección de la información bibliográfica consultada. Sabino (2002), define

un instrumento de recolección de datos como “cualquier recurso, de que pueda valerse el investigador para extraer de ellos información (p.65).

Tomando en cuenta la definición anterior sobre la técnica de recolección de información para llevar a cabo la investigación fue la revisión bibliográfica, la cual consistió en revisar diferentes textos relacionados con el tema, para la extracción de toda la información.

Según Fidias G. Arias (2012), plantea que la revisión documental:

***“es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: empresas, audiovisuales o electrónicos; permitiendo el aporte de nuevos conocimientos. .” (pág.27)***

Después de haber realizado la primera parte del trabajo de investigación, seguidamente se desarrolla todo el contenido del estudio titulado: texto guía para el aprendizaje de la asignatura fundamentos del derecho (092-2633), dictada en las carreras de administración y contaduría en la escuela de ciencias sociales y administrativas de la Universidad de Oriente Núcleo Monagas

# **TEMA I**

## **NOCIONES GENERALES DEL DERECHO**

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Definir aspectos generales del Derecho, que le conducirán a mejor conocimiento y comprensión de tan importante ciencia.

### **CONTENIDO**

Nociones de Derecho. Etimología de la palabra Derecho. Fines del Derecho. Aceptaciones de la palabra derecho: definiciones y Análisis de : Derecho Positivo, Derecho Natural, Derecho Objetivo, Derecho Subjetivo, Derecho Adjetivo, Derecho Sustantivo, Derecho Valido Vigente y Eficaz, Derecho Público y Privado. Clasificación Norma Moral, Norma Religiosa y Norma Jurídica.

### **NOCIONES GENERALES DEL DERECHO**

Pudiera parecer que la noción de Derecho es una de las ideas más definitivamente incorporadas al saber de toda jurista y sobre la cual no debieran caer vacilaciones ni desistimiento, puesto que al Derecho han dedicado largos estudios no pocos talentos extraordinarios. Sin embargo no es así, pues, como decía Kant, “todavía andan los juristas buscando la definición de su Derecho”. Existe, realmente, una dificultad seria para llegar al concepto de Derecho, dificultad que proviene, principalmente de tres raíces:

- -De la riqueza de su contenido. La palabra Derecho expresa un concepto de contenido riquísimo y variado que le permite tener muchas

aplicaciones, admitir divisiones y ser contemplado desde distintas perspectivas. Por eso, aunque es fácil y claro definir aspectos parciales del Derecho, es difícil dar una definición que abarque todos sus aspectos.

- -De que el Derecho en toda su complejidad está ubicado entre los objetos “culturales”. No es un objeto matemático ni natural que esté por leyes exactas ni por el principio de casualidad física. Tampoco es un fenómeno psíquico del que se pueda ocupar la ciencia psicológica; ni es un ser ideal (un ente de razón). Estas no tienen la precisión de las ciencias exactas ni de las naturales, lo cual ocasiona dificultades a la hora de establecer definiciones.
- De la conexión del Derecho con la Filosofía y la Sociología. El concepto de Derecho depende en gran parte de las posturas filosóficas y sociológicas que se admitan como punto de partida; de ahí que cada sistema filosófico tenga su propia noción de Derecho.

Sin embargo, a pesar de estas dificultades, todos tenemos una noción intuitiva de lo que es derecho. Por lo tanto en sentido vulgar todos entienden por derecho aquello que no es torcido, que es recto, una línea derecha es una línea recta, la palabra derecho nos habla de rectitud, si nos referimos a la conducta humana decimos que es una conducta es conforme a derecho, es recta cuando se adapta a determinadas reglas y normas de convivencia que son impuestas por un mandato.

El derecho no es más que creación de normas, reglas, para controlar el comportamiento del hombre dentro de la sociedad

## **ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DERECHO**

El significado de la palabra derecho deriva del latín *di-rectum* participio pasivo del verbo *dirigo*, que significa regirse con rectitud. Palabra en la que el prefijo “di” afianza la idea de estabilidad. Más remotamente, la palabra griega “orego” y la raíz aria “r j” tienen idéntica significación.

Esta raíz “r j”, con las modificaciones semánticas respectivas, se encuentran en la voz derecho de casi todas las lenguas: *diritto*, en italiano; *direito*, en portugués; *dreptu*, en rumano; *droit*, en francés; *recht*, en alemán; *right* en inglés; *reght*, en holandés.

Sin embargo, en el Derecho romano, base de nuestros sistemas jurídicos latinos, derecho no tienen su palabra correspondiente, ya que allí se denominaba *ius*. Muchos términos jurídicos de nuestro lenguaje se derivan de ella. A su vez, “*ius*” proviene según algunos autores del verbo “*iubeo*” que significa mandar; y según otros de “*iustum*”, de “*iustari*”, ajustar, o sea, adaptar la conducta de los hombres a la norma jurídica.

## **FINES DEL DERECHO**

Para poder precisar cuáles son los fines del derecho, es necesario preguntarse qué busca el derecho?, cuál es su objeto?, qué persigue?

Partiendo de esas interrogantes se desprende una variedad de fines, sin embargo los principalmente reconocidos por la doctrina son tres:

La Justicia, El Bien Común y la Seguridad Jurídica

## **La Justicia**

**Según Ulpino:** sostiene que la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo, idea que difiere un poco de las demás que hemos ya anotado, por cuanto se hace una referencia del derecho de cada quien.

**Según Platon:** sostiene una visión universalista de la justicia, que exige que cada quien haga lo que le corresponde con respecto al fin, cada integrante del estado (gobernantes, sabios, militares y artesanos) deben cumplir sus funciones para que de esta manera, al propio tiempo el estado llene sus fines, lo cual puede realizar mediante la virtud de sus integrantes.

**Según Aristoteles:** traza la justicia en la medida general de la virtud, y al propio tiempo el contenido de las leyes fundamenta la justicia en la igualdad pero considera que puede ser vista de distintas maneras su acuerdo a la manera como debe ser aplicada y la distingue en:

**Justicia Distributiva:** se aplica a la distribución de los honores y bienes públicos según el merito de cada cual

**Justicia Correctiva:** se designa como igualadora y se aplica fundamentalmente a las relaciones de cambio, entre la ganancia y el daño y puede ser de dos clases:

**Conmutativa:** que tiende a establecer igualdad dentro de las relaciones contractuales, a través de dar a cada a quien lo que le corresponda

**Judicial:** se le aplica para la reparación de daños que se produzcan en las relaciones de los particulares, o generales.

### **Bien Común**

Esta teoría del bien común fue sustentada por Tomas de Aquino, donde el hombre vive en sociedad para realizar sus destinos naturales, su propio bien. Pero dado que el no es solo, dado que vive en común con otros hombres, para lograr sus fines individuales necesita adecuarlos a la estructura de la colectividad, es decir no puede tomar decisiones que vayan a afectar a la colectividad en vista de que la colectividad no va a aceptar actos que lo hieran. Por ejemplo puede tanto para su bien personal y comodidad desear caminar desnudo por la calle, pero sin embargo, razones de bien colectivo y la moralidad se lo impiden. Por lo tanto el bien común justifica la existencia de normas del derecho y por consiguiente, la limitación de la libertad, actividad individual.

### **La Seguridad Jurídica**

Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes sus derechos no serán asegurados por la sociedad protección y reparación. Pero no se trata solo de asegurar la ausencia de estas condiciones negativas, puesto que con ello solo se señalan las consecuencias que supone la seguridad jurídica, la garantía de los bienes sino que el individuo puede realizar sus actividades siempre y cuando este a derecho, pero no solo involucra a la derecho positivo sino a los organismos correspondientes para su aplicación.

## **ACEPCIONES DE LA PALABRA DERECHO**

### **Derecho como una norma:**

Es posible hablar de derecho como norma, cuando comprendemos que nos basamos en el como una unidad normativa de la conducta humana, es decir el derecho son reglas que regulan las relaciones entre individuos de nuestra sociedad.

### **Derecho como ciencia**

El derecho se define como ciencia, porque constituye un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, de carácter racional de los hechos o fenómenos sociales que tienen implicancias jurídicas o de las [operaciones](#) generales por esos mismos hechos los cuales constituyen sus objetos o campos de estudio además se rigen por principios

## **TIPOS DE DERECHOS**

### **Derecho Positivo**

Son las normas en las que su aplicación se sitúa en un tiempo y lugar determinado. Ya que el estado es el que regula las reglas jurídicas. Es creado netamente por el hombre.

### **Derecho Natural**

Conocido como derecho iusnaturalismo, es una corriente filosófica del derecho. El origen del derecho natural viene dado por la naturaleza o la

razón, aunque en la antigüedad también se creía que venía otorgado por Dios, es ese derecho intrínseco que no vemos pero creemos que tenemos.

### **Derecho objetivo**

En el derecho objetivo se recogen las reglas o disposiciones que cada nación soberana promulga a través del poder legislativo y que serán sancionados sus incumplimientos por parte del poder judicial

### **Derecho subjetivo**

Este tipo de derecho es aquel con el que cuenta un individuo para reclamar el cumplimiento de una norma jurídica que le favorece y tutela

### **Derecho adjetivo**

El derecho adjetivo son las normas y principios que regulan las relaciones jurídicas, comprendiendo a su vez las leyes procedimentales y de enjuiciamiento, y poniendo en práctica la actividad judicial. Esto es la norma que aplica el derecho procesal

### **Derecho Sustantivo**

Este derecho se establecen los derechos y obligaciones de las personas. Están definidas las acciones de los hombres como esencia de las normas jurídicas.

### **Derecho público**

Es aquel que se refiere a la cosa pública, a las cosas del estado

## **Derecho privado**

Es el que tiene como objeto fundamental el interés de los particulares

## **DERECHO VALIDO, VIGENTE Y EFICAZ**

El derecho vigente constituye las normas que se atribuyen a un país en una época determinada, donde existe autoridad para declararlas como obligatorias atendiendo a ese periodo de vigencia, las normas entran en vigencia el primer día que se publican, y se modifican a través de una derogación y las abrogaciones cuando las leyes adquieren su vigencia.

El derecho es eficaz cuando los hombres en la realidad practica y observan las normas que lo integran, la eficacia depende de la actuación práctica de la norma.

El derecho valido, en dos sentidos, como formalmente valido, o sea derecho vigente, o materialmente valido, derecho eficaz, la validez formal (vigencia) depende para devenir obligatoriedad, la validez material depende por ser la eficacia de la efectiva observancia del mandato por los destinatarios de la norma.

## **CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS: MORALES, RELIGIOSAS, Y NORMAS JURÍDICAS**

### **Normas morales**

Son un conjunto de principios rectores internos de la conducta que indican cuáles son las acciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas. Valora la conducta en sí misma; ejemplo deber moral de dar una limosna.

## **Normas religiosas**

La religión está integrada por una serie de creencias acerca de algo o alguien que considera divino y por lo tanto se le practican veneraciones y ritos para darle culto. Se fundan en relación con la divinidad.

**Norma Jurídica**, es una [prescripción](#) dirigida a la ordenación del comportamiento [humano](#) prescrita por una [autoridad](#) cuyo incumplimiento puede llevar a una [sanción](#) generalmente, impone [deberes](#) y confiere [derechos](#).

## **TEMA II**

### **LA MORAL Y EL DERECHO**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Definir lo que es la norma moral y la norma jurídica. Establecer semejanzas y diferencias entre ambas y la relación o diferencia entre estas instituciones con otras instituciones afines.

#### **CONTENIDO**

El Derecho. Caracteres: Bilateralidad del Derecho. Unilateralidad de la Moral. La coercibilidad del Derecho y La incoercibilidad de la Moral. Heteronomía del Derecho y Autonomía de la Moral. La exterioridad del Derecho y la Interioridad de la Moral. La temporalidad del Derecho e Intemporalidad de la Moral. Los convencionalismos sociales.

#### **EL DERECHO**

**Concepto:** es el conjunto de normas, leyes, preceptos, mandatos y sanciones, que regulan las relaciones sociales y rigen la conducta humana, dentro de la sociedad.

#### **LA MORAL**

**Concepto:** ciencia cuyo objeto es el estudio del bien, de las acciones del mal y su bondad.

La conducta está regulada por normas de diversa naturaleza, la actividad humana es demasiado compleja para que en su totalidad sea dirigida por de una sola clase, el hombre tiene dos tipos de comportamientos,

uno que puede estar referido al íntimo quehacer, a las condiciones meramente subjetivas del obrar, a la perfección de su interior, otro que es su actividad de expansión, su actividad hacia lo externo, su actividad de relación con los demás sujetos. Cada uno de estos campos de actividad humana está regulado por normas distintas y en vista de ello se concuerda en la existencia de ordenamiento de tipo moral y ordenamiento de tipo social.

## **CARACTERÍSTICAS**

**Bilateralidad del Derecho:** Porque frente al sujeto obligado estará otro que tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación.

**Unilateralidad de la Moral.:** Frente al sujeto obligado no va a existir otra persona facultada para reclamarle la obediencia de lo establecido por la norma.

**Coercibilidad del Derecho:** Significa que en caso de inobservancia de la norma jurídica se puede hacer valer mediante la fuerza pública, aun en contra de la voluntad del sujeto.

**Incoercibilidad de la Moral:** Porque no se nos puede obligar al cumplimiento forzado de la norma.

**Heterónoma del Derecho:** Significa que las normas o reglas son creadas por un sujeto distinto al destinatario de la norma y que además ésta le es impuesta aun en contra de su voluntad.

**Autónoma de la Moral.-** Porque nace o surge de acuerdo a la propia voluntad del individuo, es decir, son normas que no se encuentran

previamente dictadas o creadas por algún sujeto distinto al individuo que debe cumplir con la norma.

**Exterioridad del Derecho:** Es la manifestación de nuestra voluntad, es decir, exteriorizamos nuestro proceder mediante actos o acciones.

**Interioridad de la Moral:** Es cuando la norma regula los actos internos, interiores de cada persona, no es necesario externarlos.

**Temporalidad del Derecho:** el derecho únicamente pretende conseguir un orden externo social en la comunidad humana, se agota en el tiempo.

**Intemporabilidad de la Moral:** El cumplimiento de las normas morales lleva al hombre a conseguir una serie de valores del ser, personales, que constituyen una riqueza interior, los puede lograr aún en circunstancias exteriores adversas y lo llevan a la realización de su último fin.

### **LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES:**

Son aquellas reglas que se manifiestan en forma de costumbre y se imponen como mandatos anónimos como requisitos a ciertas relaciones sociales, sin aparato coercitivo que obligue a su cumplimiento pero con amenaza de sanción en la esfera donde vive el sujeto obligado.

#### **Características de los convencionalismos sociales**

- a) Es de carácter social
- b) Exterioridad
- c) Heteronomia
- d) Heterogenidad
- e) Fijación dentro de un grupo social determinado

## **Los Convencionalismos sociales y la moral**

### **Semejanzas**

- a) Carecen de aparato coactivo.
- b) Sus sanciones no buscan cumplir la norma.

## **Los Convencionalismos sociales y el Derecho**

### **Semejanzas**

- a) Carácter social.
- b) La exterioridad y la heteronomía.

### **Diferencias**

#### **Convencionalismos Sociales**

- Consideran al hombre en su vida social
- Rigen sólo cuando el grupo está convencido de su necesidad dentro del mismo
- Son externos y heterónomos.

#### **La Moral**

- Considera al hombre en su vida individual.
- Siempre acompaña a la persona.
- Es interna y autónoma.

#### **Diferencias Convencionalismos Sociales:**

- En la forma en que se impone a la sociedad

#### **Derecho:**

- Por el tipo de sanción

## **TEMA III**

### **LAS FUENTES DEL DERECHO**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Explicar los elementos que sirven de base e inspiración para la creación de la Normas Jurídicas, comprender lo que es Legislar, Legislación y su producto final: La Doctrina, La Costumbre, La Jurisprudencia y La importancia de la Ley y la Constitución Nacional como principio de toda Ley.

#### **CONTENIDO**

Fuentes del Derecho. Concepto. Clasificación. La Legislación y la Ley. La costumbre. La Doctrina. La Jurisprudencia y Los Principios Generales del Derecho. Aceptaciones del termino Ley. Caracteres. Irretroactividad de la Ley. Primacía de la Ley. La pirámide Jurídica. La Constitución Nacional. Análisis e importancia

#### **FUENTES DE DERECHO**

##### **Concepto**

La palabra fuente significa como el lugar de donde surge algo, por lo que aplicando lo anterior al derecho, podemos entender por fuente del derecho el lugar en donde surge ese fenómeno social.

##### **CLASIFICACIÓN**

El termino Fuente de Derecho designa todo lo que contribuye o ha contribuido a crear el conjunto de reglas jurídicas aplicables hoy por las personas.

Son tres las fuentes del Derecho: Fuentes históricas, Fuentes Materiales y Fuentes formales.

- **Las históricas:** la constituyen la serie de documentos que de una u otra forma han servido de base para la creación del Derecho.
- **Las materiales:** son los procesos de manifestación de las normas jurídicas.
- **Las formales:** son aquellas instituciones jurídicas que dan origen a la norma que se aplica en un lugar y momento determinado.

## LA LEGISLACIÓN Y LA LEY

En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definirlo como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes, los autores mencionan, en primer término la Ley; pero al hacerlo olvidan que no es fuente de derecho, sino producto de la legislación.

## LA COSTUMBRE

La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *jus moribus constitutum*.

Francois Géný la define como, un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo.

Las definiciones precedentes revelan que el derecho consuetudinario posee dos características:

- Está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo.
- Tales reglas transformándose en derecho positivo cuando los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad, cual si se tratere de una ley.

El jurista rumano Djuvara dice que, la costumbre no podría ser fuente de derecho positivo si no fuese aplicada por los órganos estatales a los casos concretos (especialmente por los jueces, en materia de derecho privado). Es la jurisprudencia la que da vida a la costumbre como fuente del derecho, al aplicarla a los casos individuales.

## **LA DOCTRINA**

Se da nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de especulativa de los particulares, sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, por grande que sea el prestigio de aquellos o profunda la influencia que sus ideas ejerzan sobre el autor de la Ley o las autoridades encargadas de aplicarla.

La doctrina puede sin embargo, transformarse en fuente formal del derecho en virtud de una disposición legislativa que otorgue tal carácter.

## **LA JURISPRUDENCIA**

Es un conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, las cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se imponen por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano que lo emana. Es importante hacer énfasis en que al hablar de jurisprudencia no nos referimos a una sentencia peregrina de un tribunal cualquiera, sino al conjunto reiterado de criterios establecidos por los tribunales y en especial por la máxima instancia judicial del país.

En Venezuela, la jurisprudencia no es fuente formal directa de Derecho, salvo el caso de las interpretaciones constitucionales sentadas por la Sala Constitucional de TSJ, pues aquella no tiene en sí la norma jurídica obligatoria.

## **LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

Es el conjunto de las normas jurídicas que integran el Derecho de un país tiene como objeto resolver los conflictos de interés que se producen en las interferencias de las conductas de los integrantes de la colectividad. Es aspiración, pues, que todos y cada uno de esos conflictos encuentren una regulación por parte de ordenamiento jurídico, puesto que si hubiese alguna falla que dejaría sin solución algún problema, las partes en conflicto no tendrían otro remedio que acudir a la fuerza, a la aplicación de la Ley del talión: ojo por ojo y diente por diente. El legislador tiene que excluir absolutamente la posibilidad de que escape algún problema de la regulación por parte de Derecho, y el jurista no puede llegar a concebir, sin mengua absoluta de la seguridad jurídica, la presencia de tales fallas, que se denominan en la doctrina. El derecho no puede permitir la existencia de esas

lagunas, y por ello se dice que debe responder al principio de la (plenitud hermética del orden jurídico)

El derecho Venezolano, a través del artículo 4 del Código Civil, sanciona la plenitud hermética del ordenamiento jurídico venezolano, al establecer que a falta de ley expresa hay que acudir a la analogía, y si esta nos ofrece el criterio suficiente para solucionar el caso, a los principios generales del derecho.

Esta referencia a los principios generales del derecho no permite la posibilidad lógica de que exista un conflicto que no esté regulado por el derecho eliminando las eventuales lagunas técnicas.

### **ACEPCIONES DEL TERMINO LEY**

- **En sentido amplísimo**

Ley es toda norma jurídica obligatoria, se incluyen aquí toda clase de normas jurídicas.

- **En sentido amplio**

Ley es toda norma jurídica de origen estatal, forma escrita y en cierto modo solemne.

- **En sentido estricto**

Ley es el mandato de carácter general emanado del órgano del Estado a quien corresponde la función legislativa mediante el proceso establecido en la Constitución.

## CARACTERÍSTICAS DE LA LEY

- **Objetiva:** la ley debe ser expresión de voluntad general, de voluntad legislativa abstractamente considerada, y no de arbitrariedad de determinadas personas.
- **Generalidad y Abstracción:** la ley no se dicta para casos particulares ni personas individualmente consideradas, sino que están sometidas a ella todos los que se encuentran en el supuesto de hecho o hipótesis de la misma.
- **Permanencia:** la ley solo puede extinguirse o cambiarse por los procedimientos establecidos en la constitución o en las leyes.
- **Obligatoriedad:** porque la ley debe ser cumplida aun cuando el infractor se niegue a hacerlo.

## IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

Es Irretroactiva porque la ley se crea o nace para el futuro y en ningún momento se va a aplicar la misma en perjuicio de las personas sino siempre en beneficio de las mismas.

La irretroactividad de las leyes se refiere solamente a las que contemplan los derechos y obligaciones que rigen las relaciones jurídicas de las personas. En cambio no tiene aplicación en:

- las leyes penales que impongan menor pena
- las normas jurídicas interpretativas, que se consideran vigentes desde la mismas fecha de la ley interpretadas por ella.
- las disposiciones complementarias o ejecutivas.
- las normas que tengan por objeto establecer un régimen general y uniforme.

## **PRIMACÍA DE LA LEY**

Consiste en que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal, no pueden ser modificadas por un reglamento.

## **LA PIRÁMIDE JURÍDICA**

Utilizando la construcción kelseniana de la forma piramidal del ordenamiento jurídico, vemos la jerarquía de las leyes esta determinada por los diferentes órdenes, grados o gradas que existen de las mismas, siendo más elevadas aquellas que constituyen el fundamento de las inferiores.

La pirámide es un sistema jurídico graficado en forma de pirámide, el cual es usado para representar la jerarquía de leyes, unas sobre otras y está dividida en tres niveles, el nivel fundamental en el que se encuentra la constitución, como la suprema norma de un estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, en el siguiente nivel es el legal y se encuentran las leyes orgánicas y especiales, siguiendo de las leyes ordinarias y decretos ley, para luego seguir con el nivel sub legal en donde encontramos los reglamentos, debajo de estos las ordenanzas y finalmente al final de la pirámide tenemos a las sentencias, y a medida que nos vamos acercando a la base de la pirámide, se va haciendo más ancha lo que quiere decir que hay un mayor número de normas jurídicas.

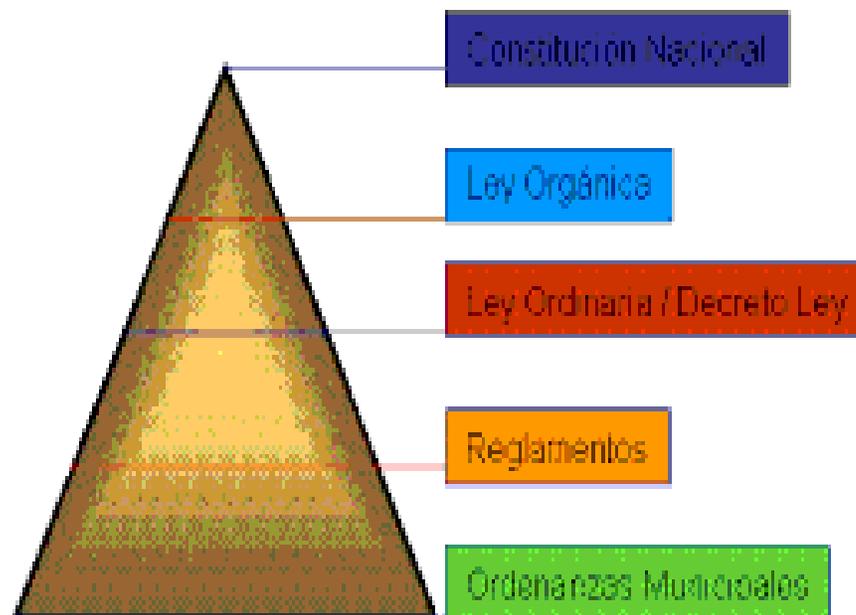
En la aplicación de la pirámide de Kelsen en el ordenamiento jurídico venezolano se pueden apreciar los tres niveles.

En el nivel fundamental tenemos a la constitución, en la cual se podría mencionar el preámbulo, la dogmática y la orgánica, tres partes

fundamentales de la constitución. Luego seguimos con el nivel legal, donde están contenidas las leyes orgánicas que según el artículo 203 de la constitución de este país, son las que dictan órdenes para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo para otras leyes. Luego tenemos a los decretos de ley que son normas con rango de ley dictadas por el poder ejecutivo sin intención de ningún congreso, en este nivel se encuentran también las leyes ordinarias y especiales. En el último nivel el sub legal tenemos a los reglamentos, ordenanzas y sentencias y se encuentran englobados en este nivel ya que no tienen el rango de una ley formal.

### **ESTRUCTURA DE LA PIRÁMIDE JURÍDICA (Pirámide de Kelsen)**

#### **La Pirámide de Kelsen.**



## **LA CONSTITUCIÓN ANÁLISIS E IMPORTANCIA**

Puede definirse a la Constitución, como el conjunto de normas dotadas generalmente de un rango singular (jerárquicamente se encuentra en la cúspide normativa), que regulan la organización política de los Estado, la competencia de los diversos poderes y definen los derechos y deberes de los particulares.

El concepto de constitución resultante del movimiento constitucionalista moderno se caracteriza por:

- 1) Limitación del Poder al Estado
- 2) Reconocimiento de los Derechos de todos los ciudadanos
- 3) Según este movimiento el contenido y finalidad de la Constitución
  - 3.1 La organización de los poderes del Estado
  - 3.2 La tutela de los derechos fundamentales del hombre

### **IMPORTANCIA**

Uno de los objetivos primordiales que tenemos como sociedad es que todos podamos gozar de un bienestar material, y de ser reconocidos y respetados como personas y como comunidad, de vivir tranquilos y protegidos de violencia y discriminación. Para lograr esos objetivos, necesitamos de normas básicas que nos permitan coordinarnos entre nosotros y proveer el respeto entre cada uno de los miembros de la sociedad y sentirnos parte de esta. De esta manera definimos nuestros derechos, la forma en que actuaremos colectivamente y quien actuara en nuestro nombre.

Así, la particular organización de poderes, su territorio y sus normas básicas y esenciales definen a un Estado.

## **TEMA IV**

### **RELACIONES JURÍDICAS: SUJETO, OBJETO Y CAUSA**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Diferenciar los tipos de relaciones que existen en la sociedad con ocasión al desarrollo del hombre.

Entender la Importancia de los efectos de la relación Jurídica.

#### **CONTENIDO**

Concepto y clasificación de las relaciones jurídicas, elementos constitutivos; sujetos, objeto y causa. Concepto y clasificación de la Situación Jurídica. El Negocio Jurídico; Concepto. Importancia y Elementos. Extinción del Negocio Jurídico: Relaciones Humanas y diferencias con la Relación Jurídica.

#### **RELACIONES JURÍDICAS**

##### **Concepto**

Aquella relación humana, o de vida, que al ser reconocida por el Derecho e integrada en el supuesto de hecho de una o varias normas, produce consecuencias jurídicas.

Esta definición adolece del defecto de que explica una relación (la jurídica) por otra relación (la humana), sin decirnos en que consiste la esencia de toda relación. Por eso, es más exacta la siguiente:

Relación Jurídica es el nexo o vínculo que se establece entre dos o más personas (sujetos de derecho) a raíz de un acontecimiento (hecho jurídico) al cual la norma jurídica atribuye determinadas consecuencias.

## **CLASIFICACIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS**

**Relaciones Obligatorias:** es al que comprende aquellos supuestos en los que, por responsabilidad contractual o extracontractual, una persona se encuentra en el deber de prestar o desplegar una conducta determinada en beneficio de otra.

**Relaciones Jurídico-Reales:** está basada en la tenencia o apropiación de los bienes, se encontrarían presididas por la propiedad y demás derechos reales, en cuya virtud una persona goza de una capacidad decisoria sobre el uso y aprovechamiento de cualquier bien que el ordenamiento le garantiza frente a los demás miembros de la colectividad.

**Relaciones familiares:** Situaciones de especial conexión entre las personas que el ordenamiento jurídico regula atendiendo a criterios de ordenación social general, para garantizar un marco normativo a la familia

**Relaciones Hereditarias o Sucesorias:** todas aquellas conectadas al fenómeno de la herencia y a las personas en ella implicadas, como sucesores de la persona fallecida con anterioridad, derechos y deberes de los herederos entre si y en sus relaciones con los demás.

## **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: SUJETO, OBJETO Y VINCULO**

### **Sujetos de la Relación Jurídica**

Los sujetos de la relación jurídica, dado que los derechos y deberes solo pueden atribuirse a las personas, es evidente que toda relación jurídica requiere la existencia de un determinado vínculo o lazo entre personas que ocupan posiciones distintas. La persona que tiene derecho a algo se denomina (sujeto activo), quien se encuentra obligado a reconocer, satisfacer o hacer efectivo el derecho de cualquier otra persona, se denomina (sujeto pasivo).

### **Objeto de la Relación Jurídica**

La realidad material o social subyacente en la relación intersubjetiva (en las relaciones obligatorias, el objeto consistiría en la actividad o conducta propia de la persona obligada al cumplimiento de algo; en las relaciones jurídico reales, el objeto vendría representado por las cosas sobre las que recaen los derechos reales.

### **Vinculo de la Relación Jurídica**

Es el conjunto de derecho y obligaciones que se reparten entre los sujetos activos y pasivos

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

### **Concepto de Situación Jurídica**

Según Du Pasquier: la situación jurídica es el conjunto de derechos y deberes determinados o eventuales que el derecho atribuye a una persona colocada en ciertas condiciones.

### **Clases de Situaciones Jurídicas**

- ✓ **Fundamentales:** las que dependen del estado y capacidad de las personas, son genéricas y más uniformes.
- ✓ **Derivativas:** las que puede crear el sujeto sobre la base de las anteriores.

## **EL NEGOCIO JURIDICO**

### **Concepto de Negocio Jurídico**

Es el acto integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada, dirigidas a la producción de un determinado efecto jurídico y a las que el derecho objetivo reconoce como base del mismo, cumplidos los requisitos y dentro de los límites que el propio ordenamiento establece.

### **Importancia del Negocio Jurídico**

La importancia de los negocios jurídicos es tan grande porque representa el imperio de la voluntad de los particulares en el Derecho. De ahí que la mayor parte de las relaciones jurídicas tienen por base los negocios jurídicos.

## **Elementos del Negocio Jurídico**

Los elementos del negocio jurídico se clasifican en esenciales, accidentales y naturales.

### **Elementos Esenciales**

Son aquellos sin los cuales de ninguna manera podría existir el negocio jurídico, y son: la manifestación de voluntad, el objeto, la causa y la forma.

#### **La manifestación de voluntad**

Consiste en la correcta expresión del querer del sujeto que realiza el negocio jurídico.

La declaración de voluntad debe estar exenta de vicios, se consideran tales el error, la violencia, y el dolo.

**El error:** consiste en el desconocimiento de una forma jurídica, a tenor del artículo 1147 del Código Civil, produce nulidad del contrato solo cuando ha sido causa única o principal.

**La violencia:** puede ser también causa de la anulabilidad del negocio jurídico cuando es de tal naturaleza que haga impresión sobre una persona sensata y pueda inspirarle justo temas de exponer su persona o sus bienes a un mal notable.

**El dolo:** consiste en manejos amañados para obtener una declaración de voluntad que en otras circunstancias el sujeto no hubiera hecho, es causa de anulabilidad del contrato cuando las maquinaciones practicadas por uno de

los contratantes o por un tercero, con su conocimiento, han sido tales que sin ellas el otro no hubiese contratado.

- **El objeto:** está constituido por el fin práctico que trata de lograr el sujeto mediante su declaración. Debe ser lícito posible y determinado.
- **La causa:** se entiende por causa la función económica social que debe cumplir el negocio para que sea merecedor de tutela jurídica.
- **La forma:** es el requerimiento del ordenamiento jurídico para hacer frente a efectos frente a terceros.

### **Elementos Accidentales del Negocio Jurídico**

Son aquellos que no son necesarios para la existencia del negocio jurídico, pero que por voluntad de las partes pueden ser a él incorporados. Los elementos accidentales del negocio jurídico son la condición, el plazo y el modo.

- **La condición:** es un acontecimiento futuro o incierto, de cuya verificación se hace depender la eficacia o la resolución del negocio jurídico. Puede ser suspensiva o resolutoria, la condición suspensiva es aquella de cuya verificación depende el comienzo de la producción de los efectos jurídicos del negocio. Y la condición resolutoria es aquella de cuya verificación depende la cesación de los efectos del negocio o extinción misma de este.
- **El plazo o término:** puede ser inicial o final, es el momento determinado por las partes a partir del cual comienza o termina la producción de los efectos jurídicos del negocio.
- **El modo:** es propio solo de los negocios a título gratuito, de los negocios de liberalidad, es una carga o peso impuesto al sujeto beneficiario de una liberalidad.

### **Elementos Naturales del Negocio Jurídico**

Son verdaderas consecuencias que produce el negocio jurídico normalmente, por cuanto son previstas así por la ley. Pero que sin embargo pueden ser excluidas de la voluntad de las partes.

### **Extinción del Negocio Jurídico**

En el negocio jurídico hay que distinguir el acto generador y los elementos naturales del negocio jurídico, que son los efectos (derechos y obligaciones) que produce el acto generador. Cuando quedan cumplidos los efectos del acto generador (las obligaciones que nacen de él) y también, cuando se hace imposible su cumplimiento.

## **RELACIONES HUMANAS**

### **Concepto de Relaciones Humanas**

Son las relaciones de hecho o de vida, los contacto lazos de todo tipo que se establecen en la vida social entre los miembros de una comunidad.

Son las que establecen seres humanos en la convivencia con sus semejantes. De allí que en el mismo momento en que se establece contacto con otro ser humano se inician las relaciones humanas.

## **DIFERENCIAS ENTRE RELACIONES HUMANAS Y RELACIONES JURIDICAS**

- ✓ La actividad del hombre frente a los demás es una relación humana.
- ✓ Todo acto del hombre en sociedad si tiene un interés social o económico se hace necesario regularlo por derecho por lo tanto es una relación humana.

- ✓ En las relaciones humanas no hay deberes ni derechos
- ✓ En las relaciones jurídicas si hay deberes y derechos
- ✓ -En las relaciones humanas no se rigen por ningún ordenamiento jurídico
- ✓ En las relaciones jurídicas están regidas por ordenamientos jurídicos.

## **TEMA V**

### **SUJETOS DE DERECHO**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Definir: Persona natural. persona jurídica. Aplicar conceptos que sirven de base para identificar las partes de una relación jurídica. Su capacidad jurídica. La clasificación de las personas jurídicas.

#### **CONTENIDO**

Sujetos de Derecho. Concepto. La persona física. Persona jurídica. Capacidad de goce. Capacidad de obrar. La persona jurídica. Concepto. Clasificación de las personas jurídicas. Asociaciones. Fundaciones. Corporaciones. Concepto y diferencias. Las sociedades civiles y mercantiles. Concepto y diferencias.

#### **SUJETOS DE DERECHO**

##### **Concepto de Sujeto de Derecho**

Es aquel sujeto que se le puede imputársele derechos y obligaciones a través de la ley. Todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, son sujetos de derecho.

#### **PERSONAS**

##### **Personas Físicas ( Art. 16 del Código Civil)**

“Todos los individuos de la especie humana son personas naturales”

## **Personalidad Jurídica**

Es la identidad jurídica por la cual se reconoce a una persona, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

## **CAPACIDAD DE GOCE**

Según Santoro Passarelli, consiste en la aptitud a la titularidad de poderes y deberes jurídicos. Se trata siempre de la posibilidad en el sujeto de ser titular de derechos, por una parte, y de obligaciones por la otra, y siguiendo los pasos del artículo 19 de Código Civil, que habla de capacidad de obligaciones y derechos al referirse a las personas jurídicas, creemos satisfactoria para el Derecho venezolano entender la capacidad de goce o jurídica como aptitud a la titularidad d derechos y obligaciones.

Sin embargo la persona es capaz jurídicamente, pero ello no implica la posibilidad que el derecho establezca ciertas incapacidades jurídicas.

- ✓ Incapacidades jurídicas absolutas: es aquellas que determinan imposibilidad de adquisición de ciertos derechos u obligaciones frente a cualquier persona.
- ✓ Incapacidades jurídicas relativas: son aquellas que determinan imposibilidad de adquisición de ciertos derechos u obligaciones frente a una o varias personas determinadas, pero no frente a todo persona.

## **CAPACIDAD DE OBRAR**

Según Santoro Passarelli, es la aptitud a la actividad jurídica concerniente a la esfera jurídica propia de la persona, es decir la aptitud al ejercicio de los derechos de que es titular.

La capacidad de obrar se adquiere, con el cumplimiento de la mayoría de edad. El menor de edad se considera incapaz de ejercer sus derechos, ejercicio este que se cumple a través del representante legal.

La incapacidad de obrar es la aptitud para adquirir y para ejercer con la voluntad, o sea por sí solo, derechos subjetivos, o de asumir con la propia voluntad, o sea por sí solo, obligaciones jurídicas.

### **LA PERSONA JURIDICA (art 19 del Código Civil)**

Son personas jurídicas y por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos.

Son las que tienen como subtrato no un solo individuo, sino a comunidades de individuos y grupos de bienes, o a grupos de bienes pura y simple.

### **CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

#### **Personas Jurídicas Públicas**

**El Estado:** constituye la mayor de las personas jurídicas colectivas de carácter público, y por lo tanto, es el sujeto de los derechos de la Nación, el Estado-poder público y el Estado-persona moral de derecho privado constituyen un solo y mismo sujeto de derechos.

**Entidades políticas que componen el Estado:** dos de las entendidas que contempla la Constitución, los Estados y los Municipios; en cuanto a los primeros son autónomos e iguales como entidades políticas. Están obligadas a mantener la independencia e integridad de la Nación, y a cumplir y hacer

cumplir la Constitución y las leyes de la Republica y en cuanto a los segundos, los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley.

**Las iglesias:** de cualquier credo: es el conjunto de personas unidas por una misma religión no llena el concepto de iglesia la reunión aislada de personas aunque profesen un mismo credo; se hace necesario también que ese conjunto vaya acompañado de templos donde officiar, o de una representación de ella ante el estado.

**Las universidades:** las Universidades Nacionales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco nacional. Por lo tanto no hay duda alguna que desde el momento mismo de su creación adquieren el rango de persona jurídica, con las implicaciones y consecuencias que de ello se deriva.

**Cuerpos Morales Públicos:** todos los establecimientos o cuerpos morales de carácter público que realicen los fines de su institución por determinación y medios propios, son personas jurídicas.

### **Personas jurídicas privadas**

**Las Asociaciones:** es la unión de personas con un fin determinado, para que adquiera personalidad jurídica, deberá protocolizar su Acta Constitutiva en la oficina Registral correspondiente, este es el medio demostrativo de personalidad jurídica ante los terceros

**Corporaciones:** es la unión estable de un conjunto de personas que pretenden fines ideales y no lucrativos. Estará sujeta a la protocolización de su Acta Constitutiva para adquirir personalidad jurídica.

**Fundaciones:** se compone de un conjunto de bienes destinados por la voluntad del fundador o fundadores a un fin determinado de interés general. Las solo podrán ser creadas con un objeto de utilidad general: artístico, científico, literario, benéfico o social, por otra parte las fundaciones están sometidas a la supervigilancia del estado, sino que se precisa su intervención a objeto de facilitar el cumplimiento de los fines de su creación, esto es, una vez que ella ha nacido a la vida del Derecho y existe como persona jurídica.

## **LAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES**

**Sociedad Civil:** es un tipo de asociación contractual, en la que dos o más individuos se comprometen y se obligan a administrar de forma común y conjunta bienes como dinero o industria, a fin de crear una persona no natural que no se rige enteramente por el deseo de lucro, pero que igualmente reparte sus ganancias entre sus inversores.

**Sociedad mercantil:** es aquella que se crea para emprender acciones económicas con carácter lucrativo, y para ello se necesitó mínimo dos personas, a los que nos referimos como socios.

## **DIFERENCIAS**

- ✓ La sociedad mercantil, tiene como objeto los actos de comercio o en general todo aquello que está dentro del derecho mercantil.
- ✓ Las sociedades civiles, tiene por objeto la realización de un acuerdo que se le denomina convenio por el cual dos o más asociados, aportan

algo en común como puede ser recursos, conocimientos, trabajo para realizar un fin en común.

- ✓ En las sociedades mercantiles habrá que establecer el capital para crearla y dependerá del tipo sociedad mercantil.
- ✓ En las sociedades civiles serán aportaciones de los socios, sean o no en dinero, no se exige un capital mínimo legal.

## **TEMA VI**

### **SEDE JURIDICA DE LAS PERSONAS**

#### **CONTENIDO**

Sede Jurídica de las personas. Concepto. Clasificación. Domicilio. Caracteres. Domicilios especiales. Cambio de domicilio. Domicilio de las personas físicas o naturales y las personas jurídica. Residencia. Habitación o Morada.

#### **SEDE JURIDICA DE LAS PERSONAS**

##### **Concepto**

Una sede jurídica es el lugar donde el Derecho considera localizada a una persona para un fin determinado, aunque la persona no se encuentre allí en ese preciso momento. Las principales sedes jurídicas son el domicilio, la residencia y la morada.

##### **Clasificación**

**DOMICILIO:** Jurídicamente el domicilio se define como el lugar en el cual la persona tiene la mayor parte de sus bienes, negocios e intereses, según la definición del artículo 27 del Código Civil Venezolano. Suele ser el sitio donde la persona ejerce su profesión u oficio, donde tiene a su familia, etc.

Aguilar Gorrondona, señala al referirse a este aspecto de la norma en comento, que los negocios e intereses cuyo asiento principal determina el

domicilio son los negocios e intereses de toda índole. En consecuencia, para determinar el domicilio de una persona no solo es necesario atender al lugar donde habita, sino el lugar donde ejerce su profesión u oficio, donde tiene el asiento de sus familiares y en general donde están ubicados cuantos intereses morales y materiales pudiera tener.

### **Caracteres del domicilio**

**Necesario:** Toda persona tiene, necesaria y obligatoriamente, un domicilio, el cual determinaría el lugar donde se puede encontrar una persona

**Único:** Ninguna persona puede tener más de un domicilio.

**Voluntario:** se elige libremente, al igual que cambiar de dicho domicilio

**Fijeza:** Es la sede jurídica más estable, que no varía solo con el cambio del lugar de habitación.

### **Domicilios especiales**

Es el lugar que la ley considera como domicilio para uno o más efectos singularmente determinados.

**Domicilio de elección:** este domicilio también llamado contractual o convencional derivadas de las voluntades de las partes entre quienes existen vínculos obligacionales y por ende, un acreedor y un deudor. Este que debe satisfacer una determinada prestación y aquel que está facultado para reclamar su cumplimiento.

**Domicilio Conyugal:** el lugar donde los cónyuges ejercen sus derechos y cumplen con los deberes de su estado, se lleva a cabo de mutuo acuerdo, lo cual lo convierte en domicilio voluntario, al cual la ley le atribuye el carácter de especial.

**Domicilio procesal:** es la sede o dirección que cada una de las partes contendientes señala en su propio domicilio o en el lugar de asiento del tribunal que conoce de la causa, para que se practiquen en las notificaciones, citaciones o intimaciones a que haya lugar durante el proceso, por lo que, en caso de omisión por cualquiera de las partes en su señalamiento, se tendrá como tal la sede del tribunal.

### **Cambio de domicilio**

Las personas jurídicas individuales están facultadas para establecer domicilios voluntario y por la misma razón están también facultadas para cambiarlo cuando sus intereses así lo aconsejen, solo se necesita de dos requisitos, la existencia real de domicilio y voluntad de su establecimiento, nos va permite determinar la existencia del domicilio voluntario, ningún cambio posible si la vinculación con un nuevo lugar no permite apreciar la existencia de esos dos requisitos.

### **Domicilio de personas físicas o naturales**

Es su lugar de residencia habitual, como centro de ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones.

## **Domicilio de las personas jurídicas**

El domicilio de una persona jurídica está en el lugar donde se encuentre su sede administrativa central, indicada en su acta constitutiva.

## **La residencia**

Por su parte, la residencia es el sitio donde, habitualmente, vive una persona, lo que no implica que siempre sea el asiento de sus intereses y negocios.

Esta clase de sede jurídica tiene cierta estabilidad, ya que, al ser considerada como la vivienda habitual de una persona, no cambiaría la misma por cualquier alejamiento que tenga de la misma.

Esta residencia hace las veces de domicilio de la persona cuando se desconoce el mismo, lo que permite a un sector doctrinario señalar o considerar la función alternativa del domicilio y la residencia (Art. 31 C.C.V.), aunque el artículo 139 de la Ley de Registro Civil utiliza los términos como sinónimos.

## **La habitación**

La habitación, morada o paradero es el lugar donde, por un momento dado, se ubica una persona. Constituye la sede jurídica menos estable, pues es considerada como una sede temporal y tiene importancia práctica, especialmente en materia procesal, al considerarse como domicilio o residencia a falta de estos o cuando el posible demandado haya renunciado a su domicilio.

## **Morada**

Es el lugar en el que se encuentre una persona en un momento determinado, el cual no debe coincidir necesariamente con la residencia u el domicilio.

Si la persona no tuviese domicilio o residencia conocida, las notificaciones de un juicio se le harán llegar al lugar donde esté.

## **TEMA VII**

### **EL OBJETO DEL DERECHO**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Definir lo que es el objeto del derecho. Las cosas y los bienes. Sus diferencias. Clasificación de los bienes según la legislación venezolana y según la doctrina.

#### **CONTENIDO**

El objeto del Derecho. Concepto. Las cosas y los bienes. Concepto. Diferencias. Clasificación de los bienes. Bienes muebles, bienes inmuebles. Bienes fungibles. Bienes no fungibles. Bienes consumibles y no consumibles. Bienes divisibles y no divisibles. Bienes principales y accesorios. Bienes en el comercio y fuera del comercio. Bienes públicos y privados.

#### **OBJETO DEL DERECHO**

##### **Concepto**

Es una entidad material o inmaterial, sobre la cual recae el interés implicado en la relación y constituya el punto de incidencia de la tutela jurídica, el objeto resultaría, de este modo, tutelado en orden a un interés propio

## LAS COSAS Y LOS BIENES

- ✓ **Cosa:** es todo cuanto existe en la naturaleza (excepto las personas humanas), aun cuando se trate de un objeto material ajeno a la idea de apropiación.

Para De Page, la palabra bien evoca, en su acepción común, la imagen de las cosas del mundo exterior en virtud de las cuales el hombre despliega su actividad. En el estado actual del desarrollo humano, todo cuando existe, excepto la persona física.

- ✓ **Los Bienes:** son las entidades que proporcionan al hombre alguna utilidad y son susceptibles de apropiación, actual o virtual.

## DIFERENCIAS

Algunos autores, perciben entre las cosas y los bienes la misma correlación que existe entre la especie y género. Todas las cosas serían, según la dirección, bienes, mas no todos los bienes podrían agruparse en el círculo de las cosas.

Nuestro Código Civil (art 525 al 545) parece seguir la primera opinión empleando las palabras cosas y bien como sinónimos; pero se nota la tendencia a usar el término cosa cuando se refiere a los objetos del mundo exterior y reserva el de bien para referirse a las cosas en cuanto integran un patrimonio, y para los objetos incorporeales.

Entre otras diferencias tenemos, la apropiación porque mediante ellas las cosas se convierten en bienes, la utilidad, porque son bienes solo

aquellas cosas que pueden servir para satisfacer necesidades, y el valor, en la cual los bienes son todos los objetos materiales e inmateriales susceptibles de valor.

## CLASIFICACION DE LOS BIENES

### Bienes Muebles e Inmuebles

- **Son muebles:** aquellas que pueden ser trasladadas de un lugar a otro sin detrimento de su naturaleza.
- Se clasifican en
  - **Muebles por su naturaleza:** son las cosas que pueden transportarse de un punto a otro, ya por propio impulso (semovientes), ya por simple impulso exterior.
  - **Muebles por su analogía:** son los derechos o acciones que tienen por objeto obtener una suma de dinero o una cosa mueble; por ejemplo el derecho real de prenda.
- **Son inmuebles:** las que tienen una situación fija y no pueden ser desplazadas sin deterioro.
- Se clasifican en
  - **Inmuebles por su naturaleza:** lo son el suelo y el subsuelo
  - **Inmuebles por su incorporación:** las cosas que se hallan unidas al suelo de una manera permanente, arboles, construcciones, edificios.
  - **Inmuebles por su destino:** son aquellas cosas en sí mismas muebles, pero que adheridas o no a un inmueble, forman un todo ideal con él, por servir permanentemente a sus fines, los accesorios muebles de fincas.

Por su analogía, son cosas incorporas (derechos) que se isimilan a los inmuebles por recaer sobre bienes de esa naturaleza. Ejemplo hipoteca sobre una finca.

### **Bienes Fungibles y no Fungibles**

- **Bienes Fungibles:** son aquellos cuyas características individuales, aun no cuando objetivamente existen, no son tomadas en cuenta desde el punto de vista jurídico, de moso que dichas cosas son sustituibles o subrogables las unas por las otras. Ejemplo tantos kilos de café de tal calidad.
- **Bienes no Fungibles:** son los que cuyas características individuales son jurídicamente relevantes de modo que no pueden ser sustituidas ni subrogadas por otras. Ejemplo cosas únicas, una obra de arte.
- **Bienes Consumibles y no Consumibles:**
- **Bienes Consumibles:** son aquellos que se destruyen por el uso, sea inmediatamente, sea gradualmente. Ejemplo un pastel
- **Bienes no Consumibles:** son aquellos que no se destruyen por el uso que de ellas se hagan.

### **Bienes Divisibles y no Divisibles**

- **Bienes Divisibles:** aquellos que pueden fraccionarse de modo que las partes resultantes tengan la misma función que el todo, o sea, que las partes y el todo solo se diferencien en cantidad. Ejemplo una extensión de tierra es divisible, si una parcela de 10.000 m<sup>2</sup> se divide en dos parcelas de 5000m<sup>2</sup>, estas dos parcelas pueden desempeñar la misma

función que la parcela original, aunque cada una de ellas en menor medida.

- **Bienes no Divisibles:** son los que no se pueden dividir, al hacerlo pierden su valor económico y su función. Un caballo vivo es una cosa indivisible puesto que las partes en que puede fraccionarse no pueden ser utilizadas para desempeñar la misma función que el caballo.

### **Bienes Principales y Bienes Accesorios**

- **Bienes Principales:** son aquellos que no se pueden separar unos de los otros sin que alguna se destruya o sufra alteración de su sustancia, estas partes, en principio, no pueden ser objeto de derechos diferentes de los derechos que se refieren al todo.
- **Bienes accesorios:** son aquellos que pueden separarse unas de otras sin que ninguna se destruya o sufra alteración de su sustancia, estas partes, pueden ser objeto de derechos diferentes de los derechos que existen sobre un todo.

### **Bienes en el Comercio y Bienes fuera del Comercio**

- **Bienes en el Comercio:** son todos aquellos cuya enajenación no fuese expresamente prohibidas o no dependiese de autorización pública. Ejemplo todas las cosas que se pueden comprar y vender, adquirir o transmitir.
- **Bienes fuera del Comercio:** no las que no pueden ser libremente enajenadas

Las cosas fuera del comercio por su inenajenabilidad absoluta:

- Las cosas cuya venta o enajenación fuere expresamente prohibida por la ley, las plazas, los ríos, lagos, caminos y rutas.
- Las cosas cuya enajenación se hubiere prohibido por actos entre vivos o disposiciones de última voluntad, en cuanto al Código Civil establece dos casos:
- Está permitida la cláusula de no enajenar la cosa vendida a persona determinada, pero la prohibición no podrá tener carácter general.
- Si lega una cosa con prohibición de enajenar y la enajenación no compromete ningún derecho de tercero, la cláusula se tendrá por no escrita.

Las cosas fuera del comercio por su inenajenabilidad relativas: son las que necesitan una autorización previa para su enajenación. Ejemplo ciertos bienes pertenecientes al estado.

### **Bienes Públicos y Bienes Privados**

- **Bienes Públicos:** son bienes de dominio público, los caminos, los lagos, los ríos, las murallas, fosos, puentes de las plazas de guerra y demás bienes semejantes, y por otra parte los bienes de uso público y a la defensa nacional.
- **Bienes Privados:** son los bienes que pertenecen a los particulares, así mismo pueden haber sido adquiridos por muy diversos medios de adquirir, no solo por los medios de adquirir que están a disposición de los particulares sino por algunos específicos de los entes públicos entre los cuales pueden mencionarse la expropiación por causa de utilidad pública.

## **TEMA VIII**

### **DERECHO DE PROPIEDAD**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Explicar lo que es el Derecho de Propiedad y aspectos fundamentales a este importante derecho y modos de adquirir la propiedad.

#### **CONTENIDO**

El Derecho de Propiedad. Concepto. Características. Contenido. Sujetos y Objeto de la propiedad. Limitaciones. Usufructo. Uso. Habitación. Hogar y Servidumbre. Modos de adquirir la propiedad: Originario: la ocupación. La accesión. La mezcla y La prescripción adquisitiva. Derivativos: contratos. Sucesiones hereditarias. Registro Público.

#### **DERECHO DE PROPIEDAD**

##### **Concepto**

Scialoja, es la relación de derecho privado por la cual la cosa, como pertenecía de una persona, está sujeta a la voluntad de esta en todo aquello que no esté prohibido por el derecho público o por la concurrencia de otro derecho.

El Código Civil, define como derecho de propiedad, el usar gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva con las restricciones y obligaciones establecidas por la Ley.

La Constitución Nacional en el capítulo de los Derechos económicos, art 115 CRBV.

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Solo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

### **CARACTERISTICAS**

**Es un derecho exclusivo:** la propiedad es exclusiva porque solo le concede al propietario la facultad de usar, gozar, y disponer un bien con exclusión de los demás

**Es un derecho Absoluto:** la propiedad implica un poder pleno sobre la cosa de amplitud genérica y que faculta al titular para todo cuanto no esté prohibido sin que, por tanto, sea fácil determinar todas las facultades concretas que implica.

**Es un derecho Perpetuo:** en el sentido de que no lleva en si una causa de extinción por razón del tiempo. Incluso si la cosa perece por el transcurso del tiempo es el perecimiento de la cosa y no el tiempo transcurrido lo que extingue la propiedad.

**Es un derecho Elástico:** la propiedad es pura y se encuentra al margen de toda carga o gravame, sin altera su unidad esencial.

## CONTENIDO

El contenido de Derecho de Propiedad es atribuido al uso de la cosa, el goce, y la facultad de disponer.

**La facultad de disponer**, el propietario puede disponer del derecho:

- Materialmente: destruyendo o consumiendo la cosa.
- Jurídicamente: enajenándolo, o conferido a otras personas, total o parcialmente, las prerrogativas de que goza.

### El uso y goce

La facultad de usar, consiste en aplicar directamente la cosa para la satisfacción de las necesidades del titular, por actuación de ventajas que es susceptible de proporcionar, sin tomar los frutos ni realizar una utilización que comporte su destrucción inmediata.

El goce se concentrara en la facultad de percibir los frutos y los productos que la cosa genera.

## SUJETOS DE DERECHO DE PROPIEDAD

Toda persona natural o jurídica, puede ser propietario, el derecho de propiedad puede pertenecer a dos o más personas, de modo que existen tanto la propiedad singular, concentrada en manos de uno solo como la copropiedad donde el derecho se encuentra compitiendo por dos o más personas.

## **OBJETO DERECHO DE PROPIEDAD**

Todas las cosas que pueden constituir objetos de derecho, son apropiables y están específicamente determinadas pueden ser objeto del derecho de propiedad.

## **LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD**

Estas según nuestro Código Civil, están divididas, la primera se trata del usufructo, del uso, de la habitación, y del hogar, estas limitaciones no son a la propiedad en general sino limitaciones de los derechos de aquellos propietarios sobre cuyas cosas, por excepción otra persona distinta de ellos tiene un derecho real en cosa ajena.

Y el segundo de las servidumbres prediales, dentro de estas limitaciones se configuran los límites del contenido normal de derecho de propiedad y no implican que otra persona tenga un derecho real sobre la cosa.

## **USUFRUCTO**

Es el derecho real de usar y gozar temporalmente de la cosas cuya propiedad pertenece a otro, de la misma manera que lo haría el propietario.

El usufructo se constituye por la ley o por la voluntad del hombre. Puede constituirse sobre bienes muebles o inmuebles, por un tiempo fijo pero no a perpetuidad y bajo condición.

## **Los Derechos del Usufructuario**

Comprende en primer lugar el derecho de uso sobre las cosas, después el derecho esencialmente respectivo de la noción de usufructo, el derecho de los frutos, la ley distingue los frutos naturales, los industriales y los civiles, son frutos naturales los que la tierra produce espontáneamente, son frutos industriales de una finca , los que se obtienen por medio de cultivos y los civiles, los alquileres de casa, los intereses de las cantidades exigibles y las rentas vencidas y el producto de arrendamiento de las tierras.

## **Obligaciones del usufructuario**

Gozar como buen padre de familia es decir como administrador coherente y cuidadoso.

Conformarse con el destino que el propietario haya asignado a la cosa, no transformar.

Pagar las cargas del usufructo.

Participar cuando el usufructo es universal, o a título universal, en el pago de las deudas.

## **Modos de extensión del Usufructo**

La muerte del usufructuario, vencimiento del plazo o la pérdida total de la cosa usufructuada, la renuncia del usufructuario, el no uso durante los 30 años, la usucapión en derecho de un tercero, la pérdida por abuso del goce.

## **USO Y HABITACION**

El titular de derecho de uso se halla facultado para utilizar la cosa (un fundo), y obtener sus frutos pero en medida limitada a sus necesidades y a las de su familia.

El derecho real de habitación, consiste en e poder de habitar en una casa, limitadamente a las necesidades propias y de la propia familia.

En cuanto al objeto, el uso puede recaer sobre cualquier especie de bienes, el derecho de habitación versa solo sobre edificaciones. Por el contenido, el uso envuelve la facultad de aprovecharse de los frutos, aunque el poder del usufructuario es más amplio y abarca todos los frutos, en tanto el derecho de usuario se limita en la forma expresada. El derecho de habitación otorga el titular solo el uso (de una casa), restringiendo a las necesidades de este y de su familia.

Los derechos de uso y habitación no pueden ser cedidos ni arrendados.

## **HOGAR**

Puede una persona constituir un hogar para sí y para su familia, excluido absolutamente de su patrimonio y de la prenda común de los acreedores. El hogar puede ser una casa en poblado o fuera de el, una casa con terreno de labor y cría, destinada a vivienda principal de la familia, podría pensarse que el hogar es un derecho real de goce en cosa ajena, distinto de los demás y cuyo contenido sería el derecho de habitar el inmueble

## **SERVIDUMBRE**

La servidumbre son participaciones limitadas en el goce o aprovechamiento de la cosa de otro y por consiguiente, un derecho real limitado sobre la cosa ajena, matizando por la utilidad o ventaja que un fundo presta a otra. Sin embargo la creación de una relación jurídica vinculante de dos bienes, desde el momento en que los beneficiarios de las ventajas o quienes han de soportar las cargas son, en último término, los propietarios de los fundos dominantes y sirvientes, siendo ello los sujetos conectados por la relación real.

La servidumbre no consiste en el ejercicio fraccionario de los poderes integrados por dominio pleno. por ello la creación de derecho real de servidumbre involucra únicamente una limitación al ejercicio de las facultades que normalmente, le están atribuidas al titular.

## **MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD**

**Modos Originarios:** cuando el derecho se adquiere directamente, de modo autónomo y con prescindencia de cualquier titularidad anterior. Así constituyen modos originarios, la ocupación, la accesión y la mezcla.

**La Ocupación:** es un modo de adquirir la propiedad de la cosas que carecen de dueño, y consiste en su aprehensión material unida al ánimo de adquirir el dominio. Es necesario que el bien tanto no tenga propietario, al poseerlo por un tiempo determinado, se adquiere la propiedad por ocupación.

**La accesión:** es un derecho, que tiene atribuido el propietario del suelo, y que le permite hacer suyo todo aquello que quede unido a dicho suelo, ya sea en forma natural o artificial.

**La Mezcla:** es dos cosas de igual o diferente especie que no pueden separarse sin detrimento, y ordena que constituya una comunidad sobre e todo.

**Modos Derivativos:** es la adquisición de una relación preexistente de la cual deriva derecho en favor del nuevo titular son de modo derivativo, los contratos, sucesiones hereditarias y registros públicos.

**Prescripción Adquisitiva:** es un modo de adquirir la propiedad o cualquier otro derecho real, mediante el ejercicio de la posesión durante el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley.

**La Sucesión:** es un modo de adquirir derechos y obligaciones de una persona difunta o de una parte de ellos.

**Registro Público:** es el modo de adquirir la propiedad como el caso de los contratos con fe pública.

## **TEMA IX**

### **DERECHO DE POSESIÓN**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Identificar la Institución de la Posesión. Diferenciar la Posesión de la Propiedad. Identificar los elementos de la Posesión y su clasificación.

#### **CONTENIDO**

El Derecho de la Posesión. Concepto. Diferencias con la Propiedad. Elementos de la Posesión. Sujeto y objeto de la Posesión. Clasificación. Posesión Legítima y Posesión Ilegítima. Posesión Propia y Posesión impropia. Posesión de Buena Fe y Posesión de Mala Fe. Efectos de la posesión.

#### **DERECHO DE POSESIÓN**

##### **Concepto**

Es la tenencia de una cosa, o el goce de un derecho que ejercemos por nosotros mismos o por medio de otra persona que detiene la cosa o ejerce el derecho en nuestro nombre.

#### **ELEMENTOS DE LA POSESION**

**El Corpus:** es considerado como el elemento material y es aquel poder físico que se ejerce sobre la cosa con voluntad jurídica relevante. Este elemento no solo existe cuando hay contacto con la cosa sino también cuando ese contacto puede ser ejercicio en cualquier momento.

**Animus:** este elemento es de carácter psicológico, consiste en ejercer los actos materiales con la intención de conducirse como propietario a título de dominio de la cosa.

**Existen dos teorías:**

- **Teoría Subjetiva:** para esta corriente el animus significa la intención de comportarse como lo haría el propietario pero sin embargo hay algunas figuras en que se reconocen la posesión sin tener la intención de tener la cosa para sí.
- **Teoría Objetiva:** es la voluntad consistente de estar en una relación de dominio sobre la cosa y lo que separa la detentación y la posesión de la mera necesidad.

**DIFERENCIAS ENTRE PROPIEDAD Y POSESIÓN**

- En la posesión hay goce y disfrute de la cosa pero sin poder disponer de ella.
- En la propiedad hay disposición plena de la cosa.
- En la posesión hay un señorío que se ejerce sobre la cosa y va acompañado de una real intención de que la cosa le pertenezca a título de dominio.
- En la propiedad reúnen en una misma persona la materialidad del objeto y su intención de ser dueño, pero sumado a eso, el propietario posee un título legal que lo convierte en poseedor legítimo.

## SUJETOS DE LA POSESIÓN

Cualquier persona natural o jurídica puede poseer. En caso de las personas jurídicas los actos son realizados por las personas físicas que son sus órganos o representantes en condiciones tales que sus efectos se imputan a persona jurídica. Igual ocurre con los incapaces.

## OBJETO DE LA POSESIÓN

Son la propiedad de la cosa y los derechos sin otra limitación que las cosas o derechos que por alguna circunstancia no puedan ser objeto de una actuación posesoria.

Por otra parte, como la posesión es un poder de hecho solo puede recaer sobre derechos que tengan por objeto las cosas corporales.

## CLASIFICACION DE LA POSESIÓN

### ➤ **Poseción Legítima y Poseción Ilegítima:**

- ✓ **Poseción Legítima:** es legítima cuando es continua, no interrumpida, pacífica, pública, no equivoca y con intención de tener la cosa como suya propia.
- ✓ **Poseción ilegítima:** es aquella posesión que debido a un error de hecho o de derecho, creyera en la ilegitimidad de un título viciado.

### ➤ **Poseción Propia y Poseción Impropia:**

- ✓ **Poseción propia:** es aquel que posee la cosa para su uso propio sin ser el dueño.
- ✓ **Poseción impropia:** es aquel que tiene posesión de la cosa para un uso ajeno.

➤ **Posesión de Buena Fe y Mala Fe:**

- ✓ **Posesión de buena fe:** quien posee como propietario en fuerza de justo título, es decir, de título capaz de transferir el dominio, aunque sea vicioso, con tal que el vicio sea ignorado por el poseedor.
- ✓ **Posesión de mala fe:** es aquel que conscientemente sepa de vicio que invalida su título y a pesar de ellos siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad como el uso o el disfrute.

## **EFFECTOS DE LA POSESIÓN**

El efecto fundamental y más evidente, el poseedor es quien goza de la cosa y, por lo consiguiente, quien obtiene las ventajas y los inconvenientes que de ella derivan.

La directa e inmediata tenencia de algo arroja consecuencias claramente distintas según que la cosa sea o no productiva.

Cuando la cosa no sea fructífera el poseedor material no ve incrementada su riqueza a través de frutos o rentas, ya que la cosa no los produce. Sin embargo, la posesión de la cosa le enriquece de alguna manera, ya sea porque tenerla le supone que él no tiene que adquirir otra para sí mismo, lo que le supondría un gasto.

Cuando la cosa es fructífera o productiva en sentido propio lo normal es que los frutos o rentas generados por la cosa pertenezcan al poseedor material de la misma. El poseedor de buena fe hace suyos los frutos percibidos mientras no sea interrumpida legalmente la posesión.

# **TEMA X**

## **OBLIGACIONES Y ALGUNOS CONTRATOS COMO FUENTES DE LAS OBLIGACIONES**

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Definir las obligaciones. Sus elementos. Modo de adquirirlas y extinguirlas. Los contratos, quienes son capaces de contratar. El consentimiento y sus vicios. La Prescripción y la caducidad y algunos contratos importantes.

### **CONTENIDO**

Las obligaciones. Conceptos. Etimología. Elementos de las Obligaciones. Modo de adquirir y extinguir las obligaciones. Contratos. Conceptos. Elementos. Sujeto. Objeto y causa. Capacidad para contratar. Vicios de consentimiento, objeto de los contratos. La prescripción. La caducidad. Algunos contratos en la legislación venezolana

### **LAS OBLIGACIONES**

#### **Concepto**

Es una relación jurídica entre dos o más personas determinadas o indeterminadas, en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor, tiene la facultad de exigir a otra llamada deudor, y ésta la necesidad de cumplir, una prestación o una abstención, que puede ser de dar, de hacer o no hacer, de valor económico o de valor moral.

## ETIMOLOGIA

La palabra obligatio se compone de dos términos:

- Ligatio que es la acción de ligar, de ligare, y ob que es una partícula que indica la expresión en torno del cuerpo.
- En derecho esa ligatio fue indudablemente de origen corporal, de aspecto físico. Las palabras solo llegaron a obtener ese sentido abstracto del vínculo jurídico, una vez que estuvieron impregnados en la realidad del sentido práctico.
- Según Justiniano, la obligación es un lazo de derecho, en virtud del cual estamos constreñidos en la necesidad de pagar alguna cosa a otro según ordenamiento jurídico de cada estado.

## ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES

### Sujetos

**Sujeto Activo:** es el acreedor, es decir que tiene la facultad de exigirle el cumplimiento. El acreedor tiene un derecho personal que se encuentra en el activo de su patrimonio.

**Sujeto Pasivo:** es el deudor, es aquella persona que tiene la carga de cumplir la prestación convenida. Para el deudor existe un deber jurídico (deuda) que se encuentra en el pasivo de su patrimonio.

**La Relación Jurídica:** es el vínculo que se establece entre los sujetos que intervienen en la obligación es decir, el acreedor está facultado para acudir al juez con el objeto de hacer cumplir por parte del deudor la prestación. La relación jurídica se reduce a la facultad que tiene el acreedor de poder al

deudor que cumpla, y la situación del deudor que debe cumplir con prestación de su acreedor.

**La Prestación Debida o Deuda:** el objeto es lo que se debe. Este debe ser jurídicamente posible, por ejemplo el pago de una suma de dinero.

### **Modo de adquirir las Obligaciones**

En el derecho real, se necesita un modo de adquirir; según la teoría tradicional que tiene sus orígenes en el Derecho Romano y fue ampliada en la Edad Media. Esta teoría se exige un título o causa remota de la adquisición y un modo o causa próxima de la misma.

De acuerdo con Alessandri, el título es el hecho que da posibilidad o vocación para adquirir el dominio u otro derecho real; y el modo de adquirir es el hecho idóneo para producir en concreto la adquisición del derecho a favor de una persona.

### **Modo de Extinguir las Obligaciones**

**Pago:** es el cumplimiento de la prestación, objeto de la obligación. Subdividiéndose las obligaciones en dar, de hacer, y de no hacer, el pago se puede consistir en una abstención, en un acto positivo o la entrega de una suma de dinero.

**Remisión de la Deuda:** es el acto jurídico por el cual el acreedor renuncia a exigir el pago de lo que se debe. la remisión de la deuda puede ser unilateral y que para su efectividad se requiere la aceptación del deudor.

**Compensación:** es un modo de extinción de las obligaciones, hasta el monto de la menor existentes entre personas, que recíprocamente son acreedoras y deudoras una de otra.

**Termino Extintivo:** es un modo de extinción de las obligaciones en el sentido de que pone fin a los contratos que engendran obligaciones sucesivas, como el arrendamiento de inmuebles o el contrato de trabajo.

**Prescripción Extintiva:** esta se produce por virtud de la inactividad del acreedor prolongada durante determinado tiempo y bajo ciertas condiciones, a partir de la exigibilidad de la deuda.

**Dación de pago:** es cuando el deudor entrega en pago a su acreedor una cosa distinta de la que debía en virtud de la obligación.

**Confusión:** es la reunión en la misma persona de las dos cualidades de acreedor y de deudor .siendo estas dos cualidades incompatibles, porque no se puede ser acreedor de si mismo, se considera extinguida la deuda.

**Novación:** es la extinción de una obligación por otra nueva, destinada a sustituirla. La segunda obligación debe diferir de la primera por un elemento nuevo, suficiente para que se distinga una de otra.

**Cumplimiento Imposible:** cuando el cumplimiento de una obligación se ha imposible, el deudor queda liberado de ella, por efecto de la conocidísima regla que establece que a lo imposible nadie está obligado.

## **CONTRATOS**

### **Concepto:**

Es la convención de acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico y el contrato es una especie particular convención cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.

## **Elementos del Contrato**

**Sujeto:** los sujetos del contrato pueden ser personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica o capacidad de actuar, lo que quiere decir que cuentan con la capacidad necesaria para ejercer derechos y asumir obligaciones.

**Objeto:** pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no estén fuera del comercio, aun las cosas futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes, la moral, las buenas costumbres o al orden público.

**Causa:** normalmente, la normativa exige que haya una causa justa para el nacimiento de los actos jurídicos. La causa es el motivo determinante que lleve a las partes a celebrar el contrato. Un contrato no tiene causa cuando las manifestaciones de voluntad no se corresponden con la función social que debe cumplir, tampoco cuando simula o se finge una causa. El contrato debe tener causa y esta ha de ser existente y verdadera y lícita.

## **Capacidad para Contratar**

La capacidad es la aptitud de una persona para celebrar un acto jurídico válido. La incapacidad no es sino una excepción, ciertas personas están afectadas de una incapacidad general, que les impide celebrar válidamente cualquier contrato, salvo algunas excepciones admitidas por la ley, otras solo están afectadas de una incapacidad parcial que les impide celebrar ciertos contratos.

Las personas afectadas por una incapacidad general de contratar son los menores no emancipados, los sujetos a interdicción y las mujeres casadas no separadas.

Especialmente se considera en el punto de vista de los contratos, la incapacidad de los menores es general. La incapacidad de contratar existe también para los menores emancipados, pero no es general, por virtud de la emancipación el menor adquiere una extensa capacidad, lo hace hábil para realizar por si solo todos los actos de administración.

Una vez sujeto a interdicción, el enajenado está afectado de una incapacidad de derecho muy diferente de la incapacidad de hecho, que ya existía antes, como consecuencia del estado de sus facultades mentales. Sin la posesión de su inteligencia, no se hallaba en estado de emitir una voluntad seria que la ley pudiese tomar en consideración, pero esta destrucción de su capacidad natural solo existiría en sus momentos de locura. Si el enajenado tiene intervalos lucidos, es perfectamente capaz de dar, en ese momento, un consentimiento serio y de celebrar actos válidos.

La capacidad de la mujer casada varía según la situación en que ella se encuentre. En efecto su incapacidad no es natural e inherente a su sexo; su incapacidad es consecuencia del matrimonio y de las facultades que el marido adquiere con el nombre de la potestad marital.

### **Vicios del consentimiento**

En todo contrato, el consentimiento vaya solo, o acompañado de otro elemento debe siempre, existir, reunir ciertas cualidades de inteligencia y de libertad, en ausencia de las cuales considere viciado. Si el consentimiento se ha dado por error, dolo, violencia, pero bajo alguna de esas causas está viciado.

**Error:** el error por uno de los contratantes puede presentar tres grados de gravedad, según los cuales varían sus efectos, a veces impide la

formación del contrato, a veces simplemente lo hace aunable. Otras carecen de influencia sobre él.

**Dolo:** se llama así a todo engaño cometido en la celebración de los actos jurídicos. Se debe distinguir dos cosas, los medios de engaño empleados por el autor del dolo y el resultado obtenido por él. El dolo, cuando más, implica un simple vicio del consentimiento, nunca lo destruye totalmente.

**Violencia:** consiste en inspirar a una persona el temor de un mal considerable para ella o para uno de sus parientes. La violencia, y más bien, el temor que engendra del consentimiento que concede a acción de nulidad.

### **Objeto de los Contratos**

El objeto de una obligación es lo que debe el deudor, toda obligación tiene por objeto un hecho que una persona puede exigir de otra, pero este hecho puede presentar caracteres diferentes según el caso.

El hecho objeto de una obligación puede ser positivo o negativo, en el primer caso toma el nombre de prestación y en el segundo, el de abstención. El objeto de una obligación debe ser, determinado, posible, lícito y personal del deudor.

### **La prescripción**

Concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de derechos o adquisición de cosas ajenas.

## **La Caducidad**

Extinción de un derecho por el transcurso del tiempo conferido para su ejercicio

### **Diferencias entre prescripción y caducidad**

La prescripción de las acciones constituye un modo de extinguir los derechos por la inacción del titular y exige para su admisión:

- La presencia de un derecho ejercitable por una persona, ya física ya jurídica.
- El no ejercicio por parte de la persona en cuestión.
- La sucesión de un determinado lapso de tiempo fijado por la ley.
- -a caducidad se produce cuando la ley o los particulares, señalan un término fijo para la duración de un derecho. Más allá del cual no puede ser el mismo ejercitado.
- El objetivo de la prescripción es dar extinguido un derecho que se supone abandonado por su titular.
- La Caducidad fija de antemano el tiempo de durante el cual un derecho es susceptible de ser ejercitado útilmente.
- La prescripción precisa que la misma se haga valer por medio de una excepción, opuesta por el demandado.
- La caducidad, al operar la extinción del derecho de modo automático, puede ser apreciada de oficio por el juez.

### **Algunos contratos en la Legislación Venezolana**

Contrato de Sociedad: es aquel por el cual dos o más personas físicas o personas jurídicas acuerdan realizar aportaciones para conseguir un fin común.

Contrato de Arrendamiento: es un contrato por el cual una persona, se obliga a procurar a otra, el goce de una cosa mueble o inmueble, durante un tiempo determinado y mediante cierto precio. Quien obliga a procurar el goce se llama arrendador, y arrendatario la otra persona.

Contrato de Mandato: es un contrato mediante el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, es un contrato consensual, bilateral imperfecto, de buena fe y se presume oneroso.

Contrato de Venta: es un contrato por el cual una persona llamada vendedor, se obliga a transferir a otra, llamada comprador, la propiedad de una cosa, mediante una contraprestación en dinero, llamado precio.

## **TEMA XI**

### **EL ESTADO**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Definir aspectos tales como: El Estado y los elementos constitutivos del mismo.

Diferencia con la Nación. Así como el papel de El Estado como creador de Leyes.

#### **CONTENIDO**

El Estado. Concepto. Origen. Elementos constitutivos del Estado. Diferencias entre Estado y Nación. El Estado como ente creador de Derecho.

##### **El Estado**

**Concepto:** es la forma y organización de la sociedad, de su gobierno y al establecimiento de normas de convivencia humana.

Es la unidad Jurídica de los individuos que constituyen un pueblo que vive al abrigo de un territorio y bajo el imperio de una ley, con el fin de alcanzar el bien común. El mismo se encuentra compuesto de cuatro elementos fundamentales como: territorio, población, soberanía y gobierno.

##### **Origen del Estado**

En los diálogos de Platón, se narra la estructura del Estado ideal, pero Maquiavelo quien introdujo la palabra Estado en su célebre obra El Príncipe:

usando el término de la lengua italiana ( stato) evolución de la palabra (statua) del idioma latín.

“Los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o republicas o principados”. Maquiavelo, El Príncipe.

### **Elementos Constitutivos del Estado**

**La Población:** es uno de los elementos condicionantes para la existencia del Estado, es el elemento social económico y espiritual del Estado como un todo armónico. Es la totalidad de individuos que habitan un territorio, el cual presenta dos aspectos: uno demográfico o cuantitativo, referido a su número y densidad otro cualitativo, vinculado a la raza, herencia y selección.

En el aspecto demográfico o cuantitativo, la cuestión vincula al número o volumen de la población comprende dos interrogantes: el primero, sobre el mínimo indispensable para constituir una forma política o Estado; el segundo sobre si existe o no una relación de proporcionalidad entre la extensión del territorio y el volumen de la población. Respecto al primero, resulta imposible determinar una cantidad, variable o no, como condición formativa del Estado. la segunda la dispersión o concentración de la población en relación con la extensión del territorio, puede tener influencia en el grado de centralización o descentralización de la forma política, en los instrumentos de control que necesite poseer el poder en el Estado y en la forma de gobierno, gravitatorio sobre la formación de los lazos psicológicos y sociológicos de cuya existencia y fuerza depende la supervivencia de la comunidad.

**Territorio:** es una condición de vida del Estado que representa no solo al territorio geográfico sino que abarca en sus proyecciones al mar territorial, el subsuelo, el espacio aéreo, no solo es el aspecto geográfico, siendo también territorio el espacio donde reside poder, ejercido por el pueblo bajo el manto de la soberanía, en el entendido que un buque de bandera venezolana, la Embajada de Venezuela en Bolivia o en cualquier parte del mundo so territorio venezolano, es por ello que es acogida la teoría de la ficción territorial.

**Nación:** es el conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común, supone la sociedad en plenitud de sus fines y la totalidad de sus manifestaciones, es la unión histórica superior de una cultura común.

**El Poder:** es la fuerza que imprime el Estado sobre los demás elementos para cumplir con sus fines, el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, siempre a la luz del Derecho. También hablamos de poder para hacer referencia al ejercido por el jefe de Estado, cuando su papel consiste en mediar entre los poderes clásicos del Estado y su gestión pretendiendo así evitar, en lo posible, que estos se extralimiten en el ejercicio de las funciones que le vienen conferidas por la ley.

### **Diferencia entre Estado y Nación**

El estado es la formación política de un territorio, conformada por las instituciones, leyes y autoridades que ostentan el poder

La Nación es el grupo de habitantes de un territorio, que en conjunto comparten vínculos comunes como tradición, lengua, cultura, costumbres.

El Estado tiene un Territorio delimitado por fronteras.

La Nación está conformado por una población con una historia en común.

El Estado tiene una población y tiene gobierno.

La Nación no siempre tiene un estado.

### **El Estado como ente creador de Derecho**

Se dice que el Estado es el soporte, el creador de Derecho. Kelsen dice que para que exista norma jurídica es preciso que haya instancia de imposición imperativa de la misma. Pero que esta conexión es la relación lógica sustancial que existe dentro de la misma norma.

## BIBLIOGRAFIA

- Aguilar, José (2003). Cosas, Bienes y Derechos Reales. Derecho Civil II. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Aguilar, José (1996). Contratos y Garantías. Derecho Civil IV. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Bonnecase, Julien.(1997) Tratado Elemental de derecho Civil Vol I. Venezuela: Editorial Harla.
- Egaña, Manuel Simón (1984). Notas de Introducción al Derecho. Venezuela: Editorial Criterio.
- Fajardo, Ángel (2012) Principios de Derecho Constitucional General y Venezolano. Séptima Edición. Venezuela; A.C. Taller Escuela Técnica Don Bosco.
- García, Eduardo. (1980). Introducción al estudio del Derecho. Venezuela: Editorial Porrua, S.A.
- Marcano, Luis (2007) El Estado y el Derecho Constitucional General y Comparado. Tercera Edición. Venezuela: editora Molibros.
- Marín, Antonio.(1998). Derecho Civil I, Personas. Venezuela: Editorial McGraw-Hill.
- Olaso, Luis María. (2003). Curso de Introducción al Derecho I y II. Venezuela: Editorial Texto.
- Kummerow, Gert (2002). Bienes y Derechos Reales. Quinta Edición. Editorial McGraw- Hill.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Código Civil de Venezuela

## HOJAS METADATOS

### Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 1/6

<b>Título</b>	<b>Texto guía para el aprendizaje de la asignatura fundamentos del derecho (092-2633), dictada en la escuela de ciencias sociales y administrativas de la universidad de oriente núcleo Monagas.</b>
<b>Subtítulo</b>	

El Título es requerido. El subtítulo o título alternativo es opcional.

Autor(es)

<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Código CVLAC / e-mail</b>	
<b>Prof. García Centeno, Anakarina E.</b>	<b>CVLAC</b>	<b>C.I: 16.381717</b>
	<b>e-mail</b>	agarcia@gmail.com
	<b>e-mail</b>	

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres de un autor. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor esta registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el numero de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores.

#### **Palabras o frases claves:**

texto guía
fundamentos del derecho
aprendizaje
ciencias sociales
asistente

El representante de la subcomisión de tesis solicitará a los miembros del jurado la lista de las palabras claves. Deben indicarse por lo menos cuatro (4) palabras clave.

## Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 2/6

### Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Sub-área
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración

Debe indicarse por lo menos una línea o área de investigación y por cada área por lo menos un subárea. El representante de la subcomisión solicitará esta información a los miembros del jurado.

### Resumen (Abstract):

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito elaborar un texto guía para el aprendizaje de la asignatura fundamentos del derecho (092-2633), dictada en la escuela de ciencias sociales y administrativas de la universidad de oriente núcleo Monagas., dictada en la carrera de administración y contaduría de la escuela de ciencias sociales y administrativas de la universidad de oriente núcleo Monagas. La elaboración de este texto guía está apoyado en una investigación documental, debido a que se hace una recopilación bibliográfica, referentes teóricos y documentos relacionados con los temas desarrollados. La idea es proporcionar a los estudiantes de contaduría una mejor calidad de enseñanza y aprendizaje de la materia, haciendo de esta herramienta.

## Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 3/6

### Contribuidores:

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail				
ASTUDILLO JORGE	<b>ROL</b>	CA	AS	TU	JU
	<b>CVLAC</b>	C.I: 6611477			
	<b>e-mail</b>				
	<b>e-mail</b>				
HIDALGO YSAFARI	<b>ROL</b>	CA	AS	TU	JU
	<b>CVLAC</b>	C.I:			
	<b>e-mail</b>				
	<b>e-mail</b>				
GUAIPO JOSE	<b>ROL</b>	CA	AS	TU	JU
	<b>CVLAC</b>	C.I:			
	<b>e-mail</b>				
	<b>e-mail</b>				

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres del tutor y los otros dos (2) jurados. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor esta registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el numero de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores. La codificación del Rol es: CA = Coautor, AS = Asesor, TU = Tutor, JU = Jurado.

### Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2021	05	20

Fecha en formato ISO (AAAA-MM-DD). Ej: 2005-03-18. El dato fecha es requerido.

**Lenguaje:** spa  
 Requerido. Lenguaje del texto discutido y aprobado, codificado usando ISO 639-2. El código para español o castellano es spa. El código para ingles en. Si el lenguaje se especifica, se asume que es el inglés (en).

## Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 4/6

### Archivo(s):

Nombre de archivo
NMOASI_GCAE2021

Caracteres permitidos en los nombres de los archivos: **A B C D E F G H I J K**

**L M N O P Q R S T U V W X Y Z a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x  
y z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 \_ - .**

### Alcance:

Espacial: \_\_\_\_\_ (opcional)

Temporal: \_\_\_\_\_ (opcional)

**Título o Grado asociado con el trabajo:** PROFESOR ASISTENTE

Dato requerido. Ejemplo: Licenciado en Matemáticas, Magister Scientiarum en Biología Pesquera, Profesor Asociado, Administrativo III, etc

**Nivel Asociado con el trabajo:** TRABAJO DE ASCENSO

Dato requerido. Ejs: Licenciatura, Magister, Doctorado, Post-doctorado, etc.

### Área de Estudio:

Ciencias Sociales y Administrativas

Usualmente es el nombre del programa o departamento.

### Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente Núcleo Monagas

Si como producto de convenciones, otras instituciones además de la Universidad de Oriente, avalan el título o grado obtenido, el nombre de estas instituciones debe incluirse aquí.

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano  
**Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ**  
Vicerrector Académico  
Universidad de Oriente  
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009".

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.



Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

**JUAN A. BOLAÑOS CUNDELO**  
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/manuja

**Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 6/6**

**Artículo 41 del REGLAMENTO DE TRABAJO DE PREGRADO (vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicado CU-034-2009): "Los Trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad, y solo podrán ser utilizados a otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo Respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario, para su autorización."**



---

**PROF. ANAKARINA GARCÍA**

**AUTOR**